



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE LAVALLEJA

SERIE A N° 51498

DECRETO N° 3688.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - De acuerdo a lo que prescribe el Artículo 273 Inciso 6to. de la Constitución de la República, fijase el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta Departamental de Lavalleja, para el Ejercicio 2021-2025 en \$ 45.205.693 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones doscientos cinco mil seiscientos noventa y tres).

Artículo 2° - Fijase para el Grupo 0 (SERVICIOS PERSONALES) la cantidad de \$ 32.695.125 (pesos uruguayos treinta y dos millones seiscientos noventa y cinco mil ciento veinticinco).

Artículo 3° - Fijase para el Grupo 1 (BIENES DE CONSUMO) la cantidad de \$ 3.308.749 (pesos uruguayos tres millones trescientos ocho mil setecientos cuarenta y nueve).

Artículo 4° - Fijase para el Grupo 2 (SERVICIOS NO PERSONALES) la cantidad de \$ 6.489.831 (pesos uruguayos seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y uno).

Artículo 5° - Fijase para el Grupo 3 (BIENES DE USO) la cantidad de \$ 2.441.988 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y ocho).

Artículo 6° - Fijase para el Grupo 5 (TRANSFERENCIAS) la cantidad de \$ 250.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil).

Artículo 7° - Fijase para el Grupo 7 (GASTOS EXTRAORDINARIOS) la cantidad de \$ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil).

Artículo 8° - Créase seis cargos presupuestados y manténgase cinco de los cargos contratados de Oficial 3° en el Escalafón Administrativo, con una carga horaria de treinta horas semanales y una asignación nominal mensual de \$ 69.708,94 (sesenta y nueve mil setecientos ocho con 94/100), dando así cumplimiento a la Resolución N° 176/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, que establecía la presupuestación de los

funcionarios que cumplan la antigüedad e idoneidad necesarias e inmediato concurso interno de ascenso.

Dos de los cargos contratados tendrán previsión presupuestal a partir de la aprobación del presente presupuesto; los tres restantes a partir del 1° de enero de 2023.

Artículo 9° - Créase dos cargos de Becarios con una carga horaria de 30 horas semanales y una asignación nominal mensual de 4 BPC.

Artículo 10° - Créase un cargo contratado de Contador Público en el Escalafón Profesional, con una carga horaria de 5 horas semanales, con una asignación nominal mensual de \$ 25.600,00 (pesos uruguayos veinticinco mil seiscientos), el que previa propuesta de la Junta Departamental y nombramiento del Tribunal de Cuentas de la República actuará como Contador Delegado del mismo.

Artículo 11° - Presupúestase el cargo de Abogado, el que se incluirá en el Escalafón Profesional, con una carga horaria de 17 horas semanales y una asignación nominal mensual de \$ 87.040,75 (pesos uruguayos ochenta y siete mil cuarenta con 75/100).

Artículo 12° - Increméntase la carga horaria del cargo presupuestado de Contador Público en dos horas semanales, pasando a cumplir un total de 17 horas semanales con una asignación presupuestal nominal mensual de \$ 87.040,75 (pesos uruguayos ochenta y siete mil cuarenta con 75/100).

Artículo 13° - Créase una partida especial, fija y mensual para todos los cargos del Escalafón Administrativo (exceptuando los cargos de Secretario y Prosecretario) y para el cargo de Conserje del Escalafón de Servicio, equivalente al monto de 15 horas mensuales, eliminando el pago de horas extras (de lunes a viernes), suma que será reajustada de acuerdo a las variaciones del salario.

Artículo 14° - Establécese los Escalafones y Cargos siguientes:

#### ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE LAVALLEJA

SERIE A N° 51499

Cargos Presupuestados

1 Secretario	\$ 118.248,49	más prima a la eficiencia
1 Pro Secretario	\$ 102.219,05	más prima a la eficiencia
2 Oficial 1°	\$ 88.992,58	más partida fija
2 Oficial 2°	\$ 78.434,08	más partida fija
7 Oficial 3°	\$ 69.708,94	más partida fija

Cargos Contratados

5 Oficial 3°	\$ 69.708,94	más partida fija
--------------	--------------	------------------

ESCALAFÓN PROFESIONAL

Cargos Presupuestados

1 Contador Público	\$ 87.040,75
1 Abogado	\$ 87.040,75

Cargos Contratados

1 Contador Público	\$ 25.600,00
--------------------	--------------

ESCALAFÓN DE SERVICIO

Cargos Presupuestados

1 Chofer	\$ 70.396,45	más horas extras
1 Auxiliar de Cafetería	\$ 68.154,07	más horas extras
1 Conserje	\$ 68.891,88	más partida fija

BECARIOS

2 cargos	4 BPC
----------	-------

Las retribuciones establecidas corresponden a las vigentes al momento de la aprobación del presente decreto.

Artículo 15° - Las retribuciones del personal de la Junta Departamental de Lavalleja, serán incrementadas semestralmente por IPC proyectado más una recuperación salarial de 0,75% semestral durante el presente quinquenio, comenzando a regir a partir del 1° de enero de 2022; estableciendo una cláusula de realizar un correctivo anual para llegar al IPC real vencido del año. En caso de que el IPC proyectado difiera del real, se ajustará la diferencia al cobro del primer sueldo siguiente.

Se establece la plena vigencia de la Resolución de la Junta Departamental de fecha 20 de junio de 1990, que fija el porcentaje de Prima a la Eficiencia a los cargos de Secretario y Prosecretario del Cuerpo.

Artículo 16° - Modificase el Artículo 11° del Decreto N° 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Se establece un quebranto de caja consistente en una partida fija mensual de \$ 2.568,00 (pesos uruguayos dos mil quinientos sesenta y ocho) para los funcionarios que manejen dinero, el que se reajustará por el IPC real en el mes de noviembre de cada año”.

Artículo 17° - Páguese la prima por nocturnidad a los funcionarios de la Junta Departamental (con excepción del escalafón profesional) que cumplan tareas entre la hora 22:00' y la hora 6:00', equivalente al 20% (veinte por ciento) del jornal en proporción al período efectivamente trabajado.

Artículo 18° - Instruméntase becas por estudio para hijos de funcionarios que estudien fuera del Departamento de Lavalleja, equivalente a 1,5 UR mensuales.

Artículo 19° - Se establece la plena vigencia de los beneficios sociales, Prima por Nacimiento, Prima por Matrimonio, Hogar Constituido, Asignación Familiar, Salario Vacacional, Beneficio de Retiro, Subsidio por Fallecimiento e Incentivo por Asiduidad o Presentismo de los funcionarios de la Junta Departamental.

Artículo 20° - Créase las secciones “Tesorería” y “Contaduría”.

Artículo 21° - Increméntase el Rubro 372 “Edificios e instalaciones” (adquisición de Inmueble) en la suma de: en el Ejercicio 2021: \$ 1.500.000 (pesos uruguayos un



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE LAVALLEJA

SERIE A N° 51313

millón quinientos mil), en el Ejercicio 2022: \$ 10.500.000 (pesos uruguayos diez millones quinientos mil), en el Ejercicio 2023: \$ 3.388.000 (pesos uruguayos tres millones trescientos ochenta y ocho mil), en el Ejercicio 2024: \$ 3.726.800 (pesos uruguayos tres millones setecientos veintiséis mil ochocientos), en el Ejercicio 2025: \$ 4.099.480 (pesos uruguayos cuatro millones noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta).

Artículo 22° - Incrementase el Rubro 51353 (Otros vehículos automóviles) en \$ 2.300.000,00 (pesos uruguayos dos millones trescientos mil), a efectos de la adquisición de vehículos para la institución en el año 2022.

Artículo 23° - Incrementase el Rubro 51111 (Alimentos para personas) en \$ 1.300.000,00 (pesos uruguayos un millón trescientos mil) y ampliar su destino original, incluyendo gastos de colaciones en las actividades de la Junta, tales como sesiones ordinarias, extraordinarias, reuniones de comisiones permanentes, especiales e investigadoras.

Artículo 24° - Incrementase el Rubro 51211 (Gastos de telefonía) en \$ 76.508,00 (pesos uruguayos setenta y seis mil quinientos ocho) mensuales a partir del 1/10/2021, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Resoluciones N°s 86/2011, 127/2021 y 163/2021.

Artículo 25° - Las transposiciones de créditos en la Junta Departamental de Lavalleja se registrarán por las disposiciones siguientes:

- 1.1.- Las transposiciones de créditos registrarán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.
- 1.2.- Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán transponer ni recibir transposiciones de otros grupos.
- 1.3.- Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán transponerse entre sí, los subgrupos 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones contratos no permanentes" y 03 "Retribuciones Contratos Funcionarios permanentes" y entre

sí los restantes, en ambos casos hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

1.4.- En el caso de los restantes grupos, las transposiciones se realizarán sin limitaciones, ya sean dentro del grupo o entre cada grupo, siempre que el rubro sirviente cuente con crédito disponible y limitado a ese monto.

Artículo 26° - En cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Ordenanza N° 69 del Tribunal de Cuentas de fecha 20/7/94 remítase al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 27° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

  
Graciela Umpiérrez Bolis  
Secretario



  
Dra. Gabriela Umpiérrez Pérez  
Presidente